

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Encinas Reales

BOP-A-2024-4440

EDICTO

DON GABRIEL PRIETO NAVARRO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA), HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de septiembre de 2024, aprobó con carácter provisional la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales.

El expediente ha estado expuesto al público, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia, número 177, de fecha 13 de septiembre de 2024, durante treinta (30) días hábiles, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna el referido acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

*** MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2025:**

• **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Se modifica el artículo 2º, Cuota tributaria, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2º. Cuota tributaria.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,70 %.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 1,00 %”.

Se modifica el artículo 3º, Exenciones, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3º. Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este impuesto:



a) Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 12,00 €.

b) Los bienes inmuebles rústicos, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza, sitos en el Municipio, sea inferior a 4,00 €".

- **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de Cementerio: incremento del 2,20 %.**
- **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalaciones de Feria.**

Se modifica el artículo 6º, Tarifas, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6º.- Tarifas.

Las tarifas que se devengarán serán las especificadas en el ANEXO I".

Casetas Particulares.	Cuota (€.).
Sin ánimo de lucro: Si ocupan la vía pública.	256,00.
Con ánimo de lucro.	800,00.
Atracciones de Feria.	Cuota (€.).
Tómbolas.	150,00.
Tren y similar.	180,00.
Balancés y similar.	190,00.
Babis.	150,50.
Carruseles.	260,00.
Noria, Rana y similares.	360,00.
Coches de choque.	600,00.
Casetas hinchable.	110,00.
Casetas de tiro.	100,00.
Puestos de Venta.	Cuota (€.).
Turrón.	110,00.
Helados y patatas.	30,00.
Masa frita y chocolate.	200,00.
Bocadillos.	160,00.
Bisutería, cerámica, bolsos y similares, fijos o ambulantes.	30,00.
Otros.	Cuota (€.).
Bares y similares que sirvan comida en mesas	256,00.

- **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos o atracciones, mercadillos, industrias ambulantes y rodaje cinematográfico, situados en terrenos de uso público.**

Se modifica el Art. 3º, Cuantía, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º.- Cuantía.

La tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el ANEXO I.

Puestos Fijos.	230,00.
Puestos No Fijos.	20,00.
Casetas de Venta.	20,00.



- **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.**

Se modifica el artículo 5º, Cuantía, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la especificada en el ANEXO I.

ENTRADA A COCHERAS:

Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento, estén adosadas o no a la vivienda:

A cochera individual (Por plaza/año).	20,00.
A cochera Colectiva (Por plaza/año).	7,00.

VADO PERMANENTE:

Incluye vigilancia y sanción, NO retirada de vehículo:

Concesión 1º año (con placa incluida).	20,00.
Mantenimiento 2º año y sucesivos.	7,05.

- **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos.**

Se modifica el artículo 6º, Cuota tributaria, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será una cantidad fija por los siguientes conceptos:

- Por otorgamiento de la licencia a propietarios: 30,00 €.
- Por otorgamiento de licencia a criadores y adiestradores: 150,00 €.
- Por Inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos: 40,00 €.
- Por modificación de la hoja registral: 20,00 €”.

- **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Tanatorio Municipal: incremento del 2,20 %.**

- **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.**

El apartado 3. del art. 5, Cuota Tributaria, queda redactado de la siguiente forma:

3. La Tarifa de la Tasa será la siguiente:

Por cada cajero automático:

En 1ª Categoría..... 1.001,15 euros.

En 2ª Categoría..... 813,45 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 5 de noviembre de 2024.- El Alcalde, Gabriel Priego Navarro.

